

Reglamento de régimen interno de la Asociación Española para el Avance de la Ciencia - AEAC

El presente reglamento contempla los trámites de elecciones, puestos a elegir, plazos, convocatorias, electores y elegibles, listas, candidaturas individuales o colectivas, propaganda electoral, limitación o no de renovaciones, renovación bianual de los cargos por mitades, etc. Contempla asimismo los mecanismos para cubrir bajas y realizar los nombramientos correspondientes para la Secretaría y la Tesorería de la Asociación

Contempla también el régimen de sanciones y revocaciones, cuotas y exenciones a las mismas, forma y plazo de pago, así como todos los puntos necesarios para complementar los estatutos de la Asociación.

Artículo 1 - ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las asociadas y los asociados con derecho a voto así como por aquellos que sin tener derecho a voto estatutariamente, se les conceda tal posibilidad por la Junta Directiva.

Tendrán derecho a voto exclusivamente los socios que estén al día en el abono de sus cuotas. Podrán asistir, con voz pero sin voto, los miembros adheridos, los socios colaboradores, los socios de honor y los miembros del Consejo Consultivo que no sean socios.

Artículo 2.

Como norma general los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas.

En casos especiales que determina el presente Reglamento será necesaria una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, mayoría que resultará cuando los votos afirmativos alcancen el 60% de los votos emitidos, con un quorum mínimo del 50% del número total de socios con derecho a voto.

Artículo 3. Reprobación de miembros y aplicación de mayoría cualificada

La Asamblea podrá reprobación la continuidad en sus cargos a las personas que ostenten cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, Presidencia, Vicepresidencias, Vocalías, Secretaría y Tesorería.

En todos los casos la votación deberá constar en el orden del día de la Asamblea, irá siempre precedida por un debate sobre un informe razonado presentado por un mínimo del 10% de los socios con derecho a voto, que se habrá hecho llegar a los mismos con anterioridad a la Asamblea y necesitará de la mayoría cualificada definida en el artículo 2.

Este mismo procedimiento se seguirá para aprobar futuras modificaciones de los Estatutos, enajenación de los bienes o disolución de la Asociación

Artículo 4. JUNTA DIRECTIVA

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva que constará de Presidencia, Vicepresidencias, Secretaría, Tesorería y un máximo de 6 vocalías y un mínimo de tres.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años siendo posible la re-elección.

Las Vicepresidencias y Vocalías se renovarán por mitades alternas, también cada cuatro años.

Artículo 5. Modo de celebración de reuniones

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse de modo presencial o por videoconferencia, siempre que así se decida desde la Presidencia o, en su ausencia, desde alguna de las Vicepresidencias.

Artículo 6. Ejecución de acuerdos

a) Los acuerdos de la Junta Directiva serán puestos en práctica por la persona que ostente la Secretaría o por el miembro o miembros de la Junta a quienes se adjudique la responsabilidad.

Artículo 7. Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria

Será potestad de la Junta Directiva la Convocatoria de la Asamblea General extraordinaria anual donde se proceda a la elección/renovación de los cargos de la propia Junta Directiva, por finalización natural de sus mandatos, o por interrupción de los mismos en los casos de renuncia voluntaria, incumplimiento de obligaciones y/o petición de revocación que afecten a cualquiera de sus miembros.

Artículo 8. Vicepresidencias

Una de las Vicepresidencias podrá ser designada por el Presidente/a como ejecutiva para sustituirle en representación suya en casos de ausencia. El nombramiento será notificado a la Junta Directiva, y a todos los socios, tras lo cual entrará en vigor. La persona que desempeñe la Presidencia podrá otorgar a esta Vicepresidencia las mismas potestades propias del Presidente, incluida la de otorgar, a su vez, apoderamientos. Una vez efectuado el nombramiento no será preciso que la Asamblea o la Junta aprueben la delegación de poderes, pues estos se considerarán intrínsecos al cargo y no a la persona.

Artículo 9. Secretaría.

Será obligación de la persona al cargo de la Secretaría la elaboración del presupuesto anual, que presentará a la Junta Directiva con el fin de que lo apruebe o solicite las modificaciones

pertinentes, previamente a la presentación a la Asamblea General. Para ello contará con los datos suministrados por la Tesorería.

Asimismo, será el responsable del personal contratado y, más específicamente, de los encargados del mantenimiento de la web y redes sociales, coordinando todas las publicaciones en la(s) misma(s) y dando conocimiento de ello a la Junta Directiva.

Actuará siempre en representación de la Junta Directiva, llevando a cabo los encargos de la misma y proponiendo a su vez las actuaciones que sea urgente acometer pero sin tomar decisiones que no hayan sido previamente acordadas por la Junta.

Artículo 10. Tesorería

La persona al cargo de la Tesorería llevará al día las listas de asociados y sus diferentes tipos, preparará las remesas de cobros, controlará los mismos y reclamará los impagados, proponiendo a la Junta Directiva las medidas a adoptar

La Tesorera o Tesorero elaborará el resumen anual de Ingresos y Gastos, que deberá aprobar la Junta Directiva y posteriormente la Asamblea General.

Cuando los pagos a realizar por la Asociación correspondan a contratos o encargos ya aprobados por la Junta Directiva será la Secretaría la que ejecutará los pagos. El Tesorero/a también podrá ser autorizado para ejecutarlos por delegación de Secretaría. En caso de que no haya acuerdo previo de la Junta Directiva el Secretario deberá contar con la autorización de pago por parte del Presidente o de la Junta Directiva

Asistirá igualmente a la Secretaría en la elaboración del proyecto de presupuesto para el siguiente año, que será presentado a la Junta Directiva para su aprobación o modificaciones.

Artículo 11. Régimen electoral y sustitución de bajas y suplencias.

Todos los representantes cesarán en sus cargos a los cuatro años de haber sido elegidos, y se celebrarán elecciones cada dos años, en años impares. Cuando por algún motivo se produzcan nombramientos fuera de uno de dichos periodos se entenderá que el mandato empieza a correr a partir de la inmediata convocatoria.

En cada elección se elegirán las vocalías, vicepresidencias y Presidencia que hayan quedado vacantes por cumplir el mandato de cuatro años.

La Junta Directiva nombrará una Comisión Electoral, constituida por una Vicepresidencia), que presidirá la Comisión, la Secretaría y dos vocales elegidos por la propia Junta.

Esta Comisión convocará las elecciones, elaborará la lista de plazas a cubrir y la notificará a todos los socios con 40 días de anticipación a la Asamblea General solicitando candidaturas, pudiendo volver a concurrir los socios que han dejado sus puestos hasta cubrir un máximo de 8 años, salvo que no haya suficientes candidaturas, en cuyo caso se admitiría una prórroga extraordinaria de 4 años adicionales.

La convocatoria establecerá el plazo para presentar candidaturas y el modo de presentarlas. Una vez recibidas se publicarán en la web para conocimiento general, al menos 15 días antes de la celebración de la Asamblea General. Los candidatos podrán promover el voto por los métodos que se consideren oportunos, pero en la web de la AEAC solo se publicará lo que se haya comunicado en la candidatura según el modelo establecido.

Las alegaciones de cualquier tipo serán resueltas por la Comisión Electoral en un plazo máximo de 72 horas hábiles.

En caso de baja, por cualquier causa, de las personas que desempeñan la Secretaría o la Tesorería, el Presidente o Presidenta podrá nombrar a cualquier otro miembro de la Asociación para cubrir el puesto con carácter de urgencia. Dicho nombramiento deberá ser ratificado por la próxima Junta Directiva y, posteriormente, en la Asamblea General.

Si por cualquier causa el número de vocales llegase a ser el establecido como mínimo o inferior, se convocará a la mayor brevedad una Asamblea General Extraordinaria para reemplazarlos. El mismo procedimiento se seguirá si causa baja el Presidente/a o más de cuatro componentes de la Junta simultáneamente.

Artículo 12. Socios

Los socios fundadores que causen baja en la asociación perderán dicho carácter a partir de la fecha de la baja.

Los socios de honor y los socios colaboradores estarán exentos de cuota, y podrán ser nombrados sin petición previa de los mismos, aunque deberán prestar su conformidad una vez nombrados.

Los socios adheridos pagarán una cuota reducida establecida por la Junta Directiva. Dicha cuota se fija inicialmente en 25 €. Disfrutarán de los mismos derechos que los socios de número, excepto el de voto

Los socios jubilados y estudiantes estarán exentos de pagar cuota alguna. Para el segundo caso la exención no podrá durar más de cuatro años.

Podrán ser nombrados socios colaboradores, exentos de cuota, personas o socios adheridos que hagan trabajos extraordinarios para la Asociación. Esta condición debe ser aprobada por la Asamblea, previa propuesta de la Junta Directiva.

Los socios y socias perderán su condición de tal si no han abonado su cuota anual cuatro meses después de serles reclamada.

Artículo Final

Si existe alguna contradicción entre el presente Reglamento y los Estatutos aprobados, prevalecerán éstos y se deberá proceder a modificar el artículo discordante